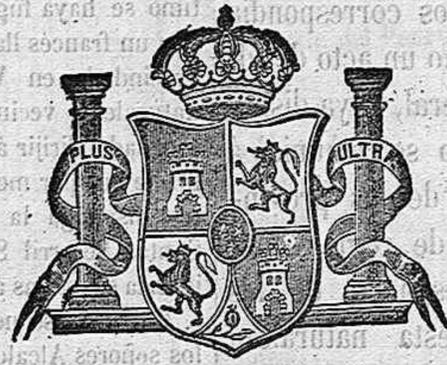


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—Ley de 28 de Noviembre de 1857.—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Imprenta de Nicanor Fernández, calle de la Cárcaba, núm. 5, al precio de 10 reales mensuales para fuera franco de porte y 8 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha Imprenta se admiten los anuncios á real por línea.—La suscripción se hará por trimestres anticipados.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Marzo.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REAL ORDEN.

Con el fin de conocer el número y circunstancias de los funcionarios del orden judicial y Ministerio fiscal que se hallen cesantes en aptitud de volver al servicio, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los Jueces de primera instancia, Tenientes, Abogados y Promotores fiscales en dicha situación que deseen ser colocados en sus respectivas carreras, lo soliciten por oposición dirigida á este Ministerio dentro del término de dos meses, á contar desde esta fecha; entendiéndose que renuncia el derecho que tenga á ser colocado el que dentro de dicho plazo no lo solicitare.

De real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1866.—Calderon y Colantes.—Señor Regente de la Audiencia de...

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ORDEN.

Ilustrísimo señor: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de la instancia presentada por Moso, Bezunarte y compañía, maderistas establecidos en la villa de Aóiz, en Navarra, solicitando que la habilitacion concedida por el artículo 356 de las

ordenanzas de Aduanas á los puertos de San Sebastian y Santander para el despacho de los remos y duelas que se fabrican en el monte Irati, y llegan á los mismos en buques españoles procedentes de puertos de Francia, á los cuales se conducen de tránsito por dicha nacion desde las Aduanas de Echalar ó Roncesvalles, se haga estensiva al puerto de Bilbao, atendido el gran consumo que por la marina y las industrias harinera y de salazones se hace de dichos artículos en aquella poblacion.

En su vista, y considerando que efectivamente es de entidad el consumo que se hace en Bilbao de los remos y duelas mencionados; que observándose las formalidades prescritas en el citado artículo 356 de las Ordenanzas de Aduanas para la conduccion á dicho puerto por la via de Francia de los espresados artículos, ningun perjuicio puede irrogarse al Tesoro; y que concedida la habilitacion de que se trata á los puertos de San Sebastian y Santander no hay razon para que carezca de ella el de Bilbao, intermedio entre aquellos; S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien acceder á la pretension de Moso, Bezunarte y compañía, siendo su soberana voluntad que dicha habilitacion se consiguiera como adición al mencionado artículo 356 de las Ordenanzas del ramo.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1866.—Alonso Martinez.—Señor Director de Impuestos indirectos

(Gaceta del 2 de Abril.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REAL ORDEN.

Número 4.—Circular.

Excelentísimo señor: Estando dispuesto en la real instruccion de 26 de

Julio de 1846 que en los días de gala y en todos los Domingos del año se reúnan y formen las tropas en gran parada, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se dé cumplimiento á aquella soberana disposicion en dos Domingos al ménos de cada mes en las capitales de los distritos y en las plazas cuya guarnicion sea de dos ó más batallones, sin otra escepcion que la señalada para los ejercicios doctrinales por el rigor de las estaciones.

De real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1866.—O'Donnell.—Señor....

#### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD.

##### Seccion 1.ª — Negociado 1.º

Repetidas disposiciones de este centro directivo se han encaminado á regularizar la importante cuestion de los abastos de carnes en las poblaciones á fin de impedir y cortar el frecuente y abusivo fraude de la espendicion de dicho artículo en condiciones nocivas para la salud pública. Para ello se aprobó y circuló el reglamento de 24 de Febrero de 1864 creando las plazas de Inspectores de carnes en los pueblos de cierta significacion é importancia, y señalando una retribucion que sirviera de provechoso estímulo á los Veterinarios que fuesen nombrados para el desempeño de tan vital cometido. Sensible es que por algunas corporaciones municipales, que tienen el sagrado deber de velar por la salud de sus administrados, sea por una negligencia vituperable, ó lo que es más punible, por condescendencias reprobables con los ganaderos y abastecedores públicos, toleren y autoricen la venta de carnes enfermas, y á veces en estado de putrefaccion nocivamente perjudiciales, y que en último término producen las enfermedades y basta la muerte en las personas que hacen uso de ellas para su consumo.

Muchas epidemias, cuya causa se escapa á la perspicacia de los Facultativos, cuyos funestos resultados siembran de luto y espanto á comarcas estensas, reconocen por origen el uso de carnes descompuestas procedentes de reses entecadas y en lastimoso estado de constitucion; carnes que, produciendo una intoxicacion en la economía, semejante á la accion del veneno más activo, se atribuye á causas químicas á veces, y desconocidas siempre, cuando en realidad son efecto del abandono en la buena alimentacion.

La Direccion de Sanidad, que tiene la imperiosa mision de velar por la estricta observancia de los preceptos higiénicos, considera que nunca serán suficientes cuantas recomendaciones y excitaciones se hagan á los Jefes superiores de las provincias para que sin contemplacion de ninguna clase cuiden de reprimir los abusos, inculcando á las Autoridades subalternas las deplorables consecuencias que resultan para la salud pública del olvido ó abandono de sus deberes.

A este fin cuidará V. S. muy particularmente que se observen los reglamentos vigentes sobre Inspectores de carnes, haciendo estensivos al mayor número posible de poblaciones estos funcionarios; procurará inculcar en el ánimo de los Alcaldes de Ayuntamientos de escaso vecindario, donde la accion de la Autoridad es más lejána, las nociones de policia urbana respecto á este ramo, y vigilará escrupulosamente el cumplimiento de sus obligaciones á los agentes oficiales, exigiendo la más estrecha responsabilidad á los que en asunto tan trascendental falten á las consideraciones legales y morales, ó por tibieza toleren abusos y cohechos que es preciso reprimir con mano fuerte.

Finalmente, dispondrá V. S. que se publique esta circular en el Boletín oficial para que llegue á noticia de las Autoridades subalternas y del público, y

á fin de que este haga las reclamaciones oportunas cuando se infrinjan las referidas disposiciones sanitarias que este centro directivo tiene el encargo de hacer cumplir.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1866.—El Director general, Daniel Carballo—Señor Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Industria y Comercio.—Circular.

El excelentísimo señor Ministro de Fomento, en 7 de Marzo me dice lo que sigue:

«Al Gobernador de la provincia de Málaga digo con esta fecha lo siguiente:—Vista la comunicacion de V. S., fecha 26 de Enero último, en que propone para la plaza de Fiel-Contraste, marcador de oro y plata de esa capital, que desempeña don Joaquin Prolongo hace más de 20 años, á don Guillermo Lombardo Fragilot, fundándose en que la real orden de 17 de Octubre de 1825 dispone que dichos nombramientos se hagan por seis años.

Considerando que si bien las leyes recopiladas en los títulos 10 y 11 del libro 9.º y la real orden de 17 de Octubre de 1825, atribuyen á los Ayuntamientos el nombramiento de estos funcionarios, la real orden de 21 de Diciembre de 1840 sometió este al informe de los Jefes políticos y á la resolucion definitiva del Gobierno.

Considerando que fijadas con posterioridad las atribuciones de los Ayuntamientos y reducidas estas corporaciones á la sola administracion de los intereses municipales, obrarian fuera de sus limites naturales, si continuasen con la facultad de nombrar los Fieles-Contrastes, cuya institucion es una garantía del comercio de oro y plata.

Considerando que por esta causa se acordó en 9 de Octubre de 1849 en el expediente de los Fieles-Contrastes de Santander, que el nombramiento de

dichos funcionarios correspondia al Gobierno, como un acto de administracion general, cuya disposicion, si bien no se comunicó á los Gobernadores de las provincias, ha servido de regla constante para el despacho de los expedientes de esta naturaleza que sucesivamente se han presentado.

Considerando que desde entonces la provision de las plazas indicadas se ha verificado mediante anuncio de la vacante en el Boletin oficial de la provincia, informe del Ayuntamiento y propuesta en terna del Gobernador, cuando se ha presentado número suficiente de aspirante con el título de Ensayador de metales, necesario para el desempeño de este cargo y sin limitacion de tiempo.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que interin don Joaquin Prolongo no insista en la renuncia que presentó en 17 de Octubre de 1853, y que no le fué aceptada en virtud de lo manifestado por ese Gobierno de provincia, no puede considerarse vacante dicha plaza.—Lo que de real orden trasladado á V. S. para su conocimiento y á fin de que mientras se fijen por una ley las condiciones que hayan de exijirse para el nombramiento y aptitud de los funcionarios de que se trata, se observen las reglas espresadas en la preinserta comunicacion.»

Lo que se hace notorio á los Ayuntamientos de esta provincia, á los espresados fines.

Zamora, 31 de Marzo de 1866.—Nicolás Moral.

SECCION DE ORDEN PÚBLICO.

El señor Juez de primera instancia de Baltanás, con fecha 22 de Marzo último, me dice lo siguiente:

«En este Juzgado se sigue causa por robo de costales, sacos, trigo y cebada, de la panera de Pedro Moreno, vecino de Quintana del Puente, en la noche del 23 de Enero último, en cuya causa he acordado la prision de Antonio Garcia (á) Piloto, y de Santos Becerril Sendino, y como tengo noticia que este úl-

timo se haya fugado para esa ciudad con un francés llamado Bautista Mazar, avecinado en Villodrigo, y aquellos naturales y vecinos de Palenzuela; he acordado dirigir á V. S. el presente á fin de que por medio de sus dependientes disponga la captura del referido Santos Becerril Sendino, á cuyo fin se inserta sus señas á continuacion.»

En su consecuencia, encargo á todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más eficaces diligencias para la busca y captura del referido Becerril, y habido que sea lo pongan á mi disposicion.

Zamora, 3 de Abril de 1866.—Nicolás Moral.

Señas de Santos Becerril.

De treinta y cuatro á treinta y seis años de edad, estatura baja, cara redonda ampollada, pelo castaño, barba cerrada, color bueno; viste pantalon bueno fino, color azul, chaqueta de paño Astudillo, zapato gordo, gorra de pellejo negro, capa de Astudillo, vieja.

El señor Alcalde de Mahide, con fecha 24 de Marzo último, me participa que el dia 22 del mismo se ausentó de aquel pueblo sin el correspondiente permiso, Manuel Bazal Perez, licenciado del presidio de Valladolid y sujeto á la vigilancia de la autoridad.

En su consecuencia, encargo á todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más eficaces diligencias para la busca y captura del referido sugeto, y habido que sea lo pongan á mi disposicion.

Zamora, 4 de Abril de 1866.—Nicolás Moral.

Señas de Manuel Bazal.

De treinta años de edad, estatura corta, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba poblada, cara pequeña y color bueno, con varias cicatrices en las partes laterales del cuello.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE ZAMORA

Aprobado por el ilustrísimo señor Rector de la Universidad de Salamanca el itinerario para la visita ordinaria de las Escuelas, asi públicas como privadas de la provincia, por el orden de partidos judiciales que en el mismo figuran, esta Corporacion ha acordado anunciarlo en este periódico oficial, á fin de que los señores Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales, hagan entender á los Maestros tengan preparada por duplicado, para cuando llegue el señor Inspector, una noticia exacta, pero lo más clara y precisa, arreglada al modelo que se pone á continuacion. Para que dicho señor Inspector pue-

da llenar debidamente su cometido, espera esta Junta que las locales de primera enseñanza le acompañen al acto de la visita, facilitándole cuantos datos crean necesarios al efecto.

Zamora, 5 de Abril de 1866.—El Gobernador, Presidente, Nicolás Moral.—Lorenzo Martinez, Secretario.

ITINERARIO que debe seguir el señor Inspector de primera enseñanza de esta provincia en la visita que ha de girar á las Escuelas de los partidos de Benavente, Villalpano, Alcañices y Toro, en los meses de Abril, Mayo, Junio, Setiembre, Octubre y Noviembre de este año.

Partido de Benavente.

- Benavente.
- Castrogonzalo.
- Fuentes de Ropel.
- San Cristóbal de Entreviñas.
- Santa Colomba de las Carabias.
- Villabrázaro.
- San Roman del Valle.
- Torre del Valle.
- San Miguel de Esla.
- Matilla de Arzon.
- Pobladura del Valle.
- Maire de Castroponce.
- Coomonte.
- Fresno de la Polvorosa.
- Vecilla de la Polvorosa.
- Arrabalde.
- Alcubilla de Nogales.
- Bercianos de Vidriales.
- Moratones.
- Villaobispo.
- Villageriz.
- Fuente-Encalada.
- Ayóo.
- Cubo de Benavente.
- Congosta.
- Uña de Quintana.
- Carracedo.
- San Pedro de la Viña.
- Rosinos de Vidriales.
- Santibañez de Vidriales.
- Brime y Sog.
- Brime de Urz.
- San Pedro de Ceque.
- La Milla de Tera.
- Jucquera de Tera.
- Val de Santa María.
- Otero de Bodas.
- Calzadilla de Tera.
- Pumarejo de Tera.
- Melgar de Tera.
- Olleros de Tera.
- Calzada de Tera.
- Vega de Tera.
- San Juanico el Nuevo.
- Cabañas.
- Tardemézar.
- Pozuelo.
- Grijalba.
- Granucillo.
- Cunquilla de Vidriales.

Villaferrueña.  
 Quintanilla de Urz.  
 Quiruelas de Vidriales.  
 Colinas de Trasmonte.  
 Santa Cristina de la Polvorosa.  
 Manganeses de la Polvorosa.  
 Morales de Rey.  
 Redelga.  
 Verdenosa.  
 Sitrama de Tera.  
 Santa Marta de Tera.  
 Santa Croya de Tera.  
 Bercianos de Valverde.  
 Púeblica de Valverde.  
 Santibañez de Tera.  
 Abraveses.  
 Micereces.  
 Aguilar.  
 Vecilla de Trasmonte.  
 Mózar.  
 Villanázar.  
 Villanueva de Azoague.  
 Castropepe.  
 Santa Colomba de las Monjas.  
 Arcos de la Polvorosa.  
 Burganes.  
 Milles.  
 Barcial del Barco.  
 Villabeza del Agua.  
 Olmillos de Valverde.  
 Bretocino.  
 Santovenia.  
 Bretó.

*Partido de Villalpando.*

Villalba de la Lampreana.  
 Villarrin.  
 Otero de Sariegos.  
 Villafáfila.  
 Revellinos.  
 Tapioles.  
 San Agustín.  
 Vidayanes.  
 Cerecinos de Campos.  
 San Estéban del Molar.  
 Villalobos.  
 Vega de Villalobos.  
 Valdescorriel.  
 San Miguel del Valle.  
 Villanueva del Campo.  
 Castroverde.  
 Prado.  
 Quintanilla del Olmo.  
 Villar de Fallaves.  
 Villamayor.  
 Quintanilla del Monte.  
 Villalpando.  
 Cotanes.  
 San Martín de Valderaduey.  
 Villárdiga.  
 Cañizo.  
 Manganeses de la Lampreana.  
 Riego del Camino.  
 Granja de Moreruela.

*Partido de Alcañices.*

Villalcampo.  
 Ricobayo.  
 Cerezal.  
 Bermillo de Alba.  
 El Castillo.  
 Videmala.  
 Villanueva de las Peras.  
 Manzanal.  
 Muga.  
 Carbajales.  
 Santa Eufemia.

San Vicente del Barco.  
 Losilla.  
 Marquid.  
 Losacio.  
 Ferrerueta.  
 San Martín de Távara.  
 Olmillos de Castro.  
 Perilla de Castro.  
 Navianos de Alba.  
 Escober.  
 Pozuelo de Távara.  
 Moreruela de Távara.  
 Santa Eulalia.  
 Faramontanos.  
 Frieria de Valverde.  
 Navianos de Valverde.  
 San Pedro de Zamudia.  
 Morales de Valverde.  
 Távara.  
 Santa María de Valverde.  
 Litos.  
 Ferreras de Abajo.  
 Sarracin.  
 Riobrio.  
 Sesnandez.  
 Abejera.  
 Puercas.  
 Valer.  
 Ferrerueta.  
 Gallegos del Río.  
 Vegalatrave.  
 Losacino.  
 Vide.  
 Domez.  
 Lober.  
 Flores.  
 Tollilla.  
 Mellanes.  
 Aicañices.  
 Vivinera.  
 Ceadea.  
 Arcillera.  
 Matellanes.  
 Alcorcillo.  
 Ufonos.  
 San Juan del Rebollar.  
 Rabanales.  
 Fradellos.  
 Grisuela.  
 San Vitero.  
 Villarino.  
 San Vicente de la Cabeza.  
 Palazuelo de las Cuevas.  
 Campo-Grande.  
 Torre de Aliste.  
 Pobladura.  
 Mahide.  
 Cabañas.  
 Boya.  
 San Pedro de las Herrerías.  
 Flechas.  
 Riomanzanas.  
 Villarino de Manzanas.  
 Figueruela de Arriba.  
 Figueruela de Abajo.  
 Gallegos del Campo.  
 Vega de Nuez.  
 San Pedro de las Cuevas.  
 Trabazos.  
 Moldones.  
 Nuez.  
 San Blas.  
 Viñas.  
 El Poyo.  
 Rivas.  
 Rábano.

Tola.  
 Srjas.  
 San Martín del Pedroso.  
 Latedo.  
 Villarino de la Sierra.  
 San Mamed.  
 Santánas.  
 Fornillos.  
 Samir.  
 Moveros.  
 Brandilanes.  
 Fonfria.  
 Castro.  
 Pino.

*Partido de Toro.*

Sanzoles.  
 Venialbo.  
 Valdefinjas.  
 Peleagonzalo.  
 Villalazan.  
 Toro.  
 Tagarabuena.  
 Morales de Toro.  
 Villavendimio.  
 Villalonso.  
 Pozo-Antiguo.  
 Villardondiego.  
 Pinilla.  
 Vezdemarban.  
 Abezames.  
 Bustillo.  
 Belver.  
 Castronuevo.  
 Asparriegos.  
 Pobladura.  
 Villalube.  
 Malva.  
 Fuentes-Secas.  
 Gallegos del Pan.  
 Matilla la Seca.  
 Fresno.

**Modelo que se cita en la circular anterior.**

*Provincia de ... Partido judicial de...*

Pueblo de..... De ..... almas.

**OBSERVACIONES DEL INSPECTOR.**

*Datos suministrados por el Profesor.*

- 1.º Situación, estado y dependencias del edificio.
- 2.º Estado y colocación de los muebles y enseres.
- 3.º Medios materiales de instrucción.
- 4.º Materias que comprende el programa de enseñanza.
- 5.º Número de alumnos matriculados, con expresión de los menores de seis años, de seis a diez y mayores de diez.
- 6.º Número de los que concurren ordinariamente.
- 7.º Número de los que están dispensados del pago de las retribuciones.
- 8.º Sistema adoptado para el régimen de la Escuela.

9.º Secciones en que se divide cada clase de enseñanza.

10. Tiempo dedicado a la semana a la instrucción de cada una de las secciones de cada clase.

11. Libros de texto para cada asignatura.

12. Número de alumnos de cada sección.

13. Sistema de premios y castigos.

14. Edad y estado del Maestro, título profesional del mismo y años de servicio en la enseñanza y en el pueblo.

15. Dotación para el personal y material de la Escuela, fondos de que se paga el importe de las retribuciones de los niños, en el caso de ser pública.

16. Puntualidad en el pago de la dotación y retribuciones.

(Fecha y firma del Profesor.)

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA**

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

*Estancos.*

Se halla vacante el del pueblo de Colinas de Trasmonte, distrito municipal del mismo, dependiente de la Administración de Rentas Estancadas de Benavente.

Los cesantes, jubilados, licenciados y demás personas que se consideren con derecho a solicitarlo, presentarán en esta Administración, en el término de ocho días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín*, sus instancias, acompañadas de las licencias y documentos originales correspondientes ó copias autorizadas de ellos para justificar sus servicios, sin lo cual no podrán tomarse en consideración.

Los que soliciten el referido Estanco se han de comprometer a pagar al contado los efectos que sean necesarios al buen surtido del mismo.

Los señores Alcaldes, y el del distrito respectivo en particular, cuidarán de que en todos los pueblos que pertenezcan al mismo tenga la debida publicación este anuncio.

Zamora, 3 de Abril de 1866.—Agustín Genon.

**UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.**

«Está vacante en los Institutos de segunda clase de Málaga y Murcia una de las cátedras de gramática latina y castellana, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al artículo 208 de la ley de instrucción pública.

«Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* por el conducto que determina el artículo 40 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Madrid, 14 de Marzo de 1866.—El Director general, Manuel Silvela.»

Lo que he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Salamanca, 26 de Marzo de 1866.—El Rector, Juan José Vías.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Lorenzo Sanchez, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago y su partido.

Hago saber: Que por don Francisco Segurado, en representacion de Joaquin Prieto Chicote, vecino de esta villa, se promovió ante este Juzgado expediente de interdicto de adquirir la posesion de una cortina al sitio calle de la Vega, y de una cuarta parte de otra en la calle de las Castañas ó Pozo Herrero, término de esta poblacion, y en su vista se dictó el auto siguiente:

Auto.—Por presentado con los documentos que acompaña.

Resultando de los mismos que Joaquin Prieto, de esta vecindad, en representacion de su mujer Isabel Mielgo, por escritura pública otorgada en Ferroselle en ocho de Marzo en mil ochocientos cincuenta y siete por los testamentarios del presbítero don Francisco Seisdedos, adquirió por retroventa una cortina en término de esta villa, al sitio de la Vega, de cabida de dos fanegas y media de sembradura, lindante en otras de Alonso Pascual y Pablo Manzano, y una parte de otra en el mismo término al sitio calle de las Castañas ó Pozo Herrero, de cabida de fanega y media, lindante con otras de Agustín Alonso y Atlano Fuentes, en precio de dos mil cuatrocientos reales, cuya segunda copia se ha traído con las formalidades legales, así como certificado de la inscripcion de dicho documento en el Registro de la Propiedad de este Partido.

Resultando que segun espresada escritura, el Joaquin Prieto, se obligó á pagar á referidos testamentarios la suma de mil reales para el día ocho de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete como resto del precio de la retroventa que tuvo efecto segun se confiesa en el otro documento cuya primera copia se acompaña, otorgada por los mismos en catorce de Setiembre último.

Considerando que la segunda copia de cualquiera escritura traída á los autos con citacion de las partes interesadas produce los mismos efectos legales que si fuese la primera, que la que se ha presentado es documento suficiente para adquirir la posesion de las fincas de que se trata sin necesidad de admitir la informacion que ofrece la parte del Procurador Segurado ó sea recibimiento á prueba con referencia á que nadie las posee como dueño ni usufructuario de las mismas de conformidad con lo dispuesto en los artículos seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco y decision del Tribunal Supremo de veintidos de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete, por ante mí el Escribano dijo:

Que debia declarar y declaraba que por virtud de relacionada escritura se ha trasferido la posesion de indicadas fincas en favor de Joaquin Prieto, en representacion de su mujer Isabel Mielgo, mandando en su consecuencia se le dé la real, corporal del cuasi, sin perjuicio

de tercero en una de ellas á nombre de las damas y al efecto se dácomision á cualquiera de los alguaciles de este Juzgado á fin de que se ejecute por ante el actuario. Lo mandó y firmó el señor don Lorenzo Sanchez, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago á nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—Lorenzo Sanchez—Ante mí, José Garcia Serrano.»

Lo que se anuncia al público conforme á lo dispuesto en el artículo setecientos de la ley de Enjuiciamiento civil, en inteligencia que pasados sesenta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se amparará en la posesion al Joaquin Prieto.

Bermillo, veintisiete de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—Lorenzo Sanchez.—José Garcia Serrano.

Don Pedro Garcia, Secretario del Juzgado de paz del distrito municipal de Codesal, del que es Juez el señor don Nicolás de Vega.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado á instancia de Manuel Romero, vecino de Cional, contra Juan Romero, vecino de este referido pueblo, se ha dictado la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia.—En el pueblo de Codesal, á diecinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis; el señor don Nicolás de Vega, Juez de paz de este distrito, en el juicio verbal entre partes de la una Manuel Romero, vecino de Cional, parte demandante; y de la otra Juan Romero, de esta vecindad, parte demandada, sobre pago de quinientos veinte reales vellon.

Visto el recibo simple presentado por la parte demandante en que acredita ser cierta la cantidad que se reclama, y en vista de no haberse presentado el demandado á poner exencion alguna en el acto del juicio sin embargo de haber sido citado en los términos que previene el artículo veintitres de la ley de Enjuiciamiento civil, el señor Juez de paz por ante mí el Secretario, falla que debe condenar y condena al mencionado Juan Romero al pago de dicha cantidad de los quinientos veinte reales, con

más las costas de cuenta del espresado Juan, así lo pronunció, mandó y firmó, el espresado señor Juez de paz estando haciendo audiencia pública en acto de este dia, de que yo el Secretario certifico.—Nicolás de Vega.—Pedro Garcia, Secretario.

Es copia del original que obra en este archivo de mi cargo; y con el fin de que llegue á noticia del espresado Juan Romero, se publica en el Boletín oficial de la provincia, segun lo prevenido por dicho señor Juez por auto de este dia, libro la presente certificacion con el V.º B.º del espresado señor Juez, en Codesal á veintisiete de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—V.º B.º—Nicolás de Vega.—Pedro Garcia, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Segun comunicacion del Ayuntamiento de Salce, vá á procederse á la rectificacion de su respectivo cuaderno de las riquezas de inmuebles, cultivo y ganaderia, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año próximo económico de 1866 á 1867.

Al efecto, los vecinos y forasteros que tengan enclavadas sus propiedades en el distrito municipal ya citado, presentarán las oportunas relaciones de altas y bajas en la respectiva Secretaria del referido Ayuntamiento, en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín; advirtiéndoles que las relaciones se presentarán en la forma prevenida por instruccion, y en conformidad á la circular de la Direccion general de Contribuciones de 16 de Abril de 1861.

Zamora, 4 de Abril de 1866.—Nicolás Moral.

Segun comunicaciones de los Alcaldes de Torres, Tapioles y Morales de Toro, las Juntas periciales respectivas han terminado el apéndice, cuaderno de liquidacion ó amillaramiento que debe servirles de base en el reparto de la contribucion de 1866 á 1867.

Cuyo apéndice se halla de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos por término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer en dicho término las reclamaciones que crean justas, conforme al artículo 27 de la ley de 6 de Diciembre de 1845, las cuales serán resueltas con audiencia de la Junta pericial que le ha formado, en el término más breve posible.

Zamora, 4 de Abril de 1866.—Nicolás Moral.

Se halla vacante la plaza de Médico

Cirujano titular de Castroverde de Campos, partido médico de segunda clase, con la dotacion de trescientos escudos anuales por la asistencia de ciento cincuenta familias pobres, cuya plaza se proveerá con estricta sujecion á lo prescrito en el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, y se advierte que los trescientos vecinos restantes satisfarán por avenencias particulares, segun cálculo prudencial, de mil doscientos á mil trescientos escudos anuales más.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento en término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia ó Gaceta oficial de Madrid.

Castroverde de Campos 24 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Basilio Fernandez.—P. A. del A.—Dámaso Corral, Secretario.

Don Tomás Manso, Alcalde constitucional de este distrito municipal de Fresno de la Ribera.

Hago saber: Que en los dias y horas que á continuacion se espresan, tendrá lugar el arriendo en pública subasta de los derechos de consumos de las especies de vino tinto, aguardiente, aceite de oliva, jabon duro, carnes de cerdo, frescas y saladas, y de vaca de buena calidad.

Primer remate. Día 8 de Abril de diez á doce de su mañana.

Segundo remate. Día 15 del mismo á las mismas horas.

Fresno de la Ribera, 30 de Marzo de 1866.—Tomás Manso.—Manuel Herrero, Secretario.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

En la Imprenta de este periódico oficial se hallan de venta los estados que la Seccion de Estadística publicó en el Boletín número 115.

Papelés y libros, blancos y rayados, y cuantas obras están aprobadas por la Superioridad para que sirvan de texto en las Escuelas de instruccion primaria.

Hay un abundante surtido de cuantos documentos impresos necesitan los Secretarios de Ayuntamiento, que se expenden á precios equitativos.

Se vende ó arrienda un Oficio de Procurador de número del Juzgado de esta ciudad.—En la calle de San Torcuato, núm. 65, darán razon.

ZAMORA.—Estab. tip. de Nicanor Fernandez, Cárcaba, 5.